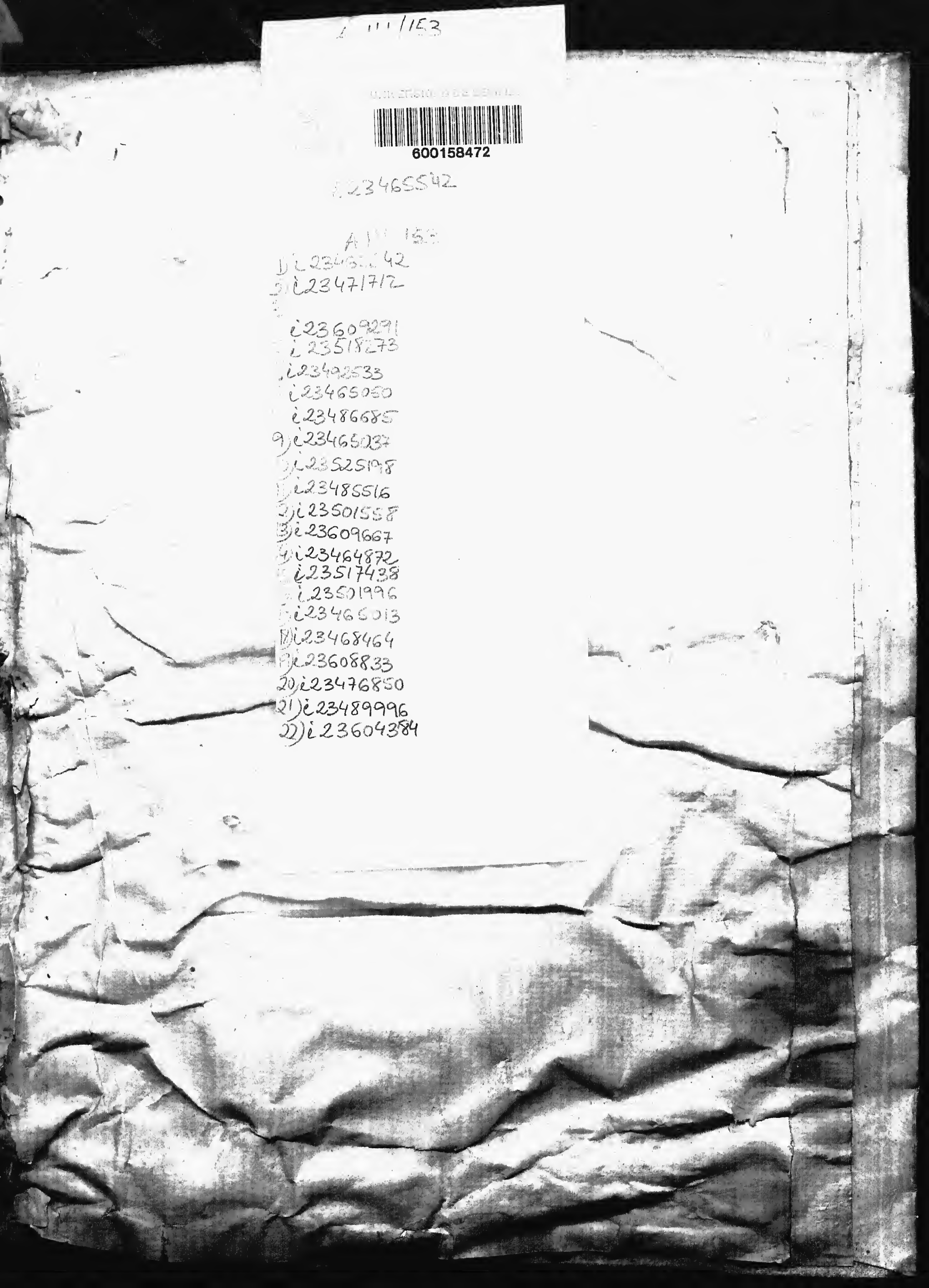

Sal — 111
nº — 155





111/153
600158472
i23465542
1) i2346
i23471712
i23609291
i23518273
i23492533
i23465050
i23486685
9) i23465037
i23525198
i23485516
i23501558
i23609667
i23464872
i23517438
i23501996
i23465013
i23468464
i23608833
20) i23476850
21) i23489996
22) i23604384



ACVERDO QVE EL COMERCIO de Sevilla celebrò en Junta General en 28. de Abril de 1707. ſobre ilicitos Comercios en los Puertos de Tierra-Firme, y Nueva-Eſpaña, como tambien en los de la Mar de el Sur, y Buenos-Ayres, para que ſe remitieſſe à las Reales manos de Su Mageſtad.

Propoſicion.

YAſſi juntas las dichas perſonas, el dicho ſeñor Prior dixo, que à inſtancia de repetidos clamores de individuos del Comercio avia mandado convocar eſta Junta para manifeſtar en ella vna Carta de veinte y ocho de Diziembre de mil ſetecientos y ſeis, ſu fecha en la Vera-Cruz por el Apoderado de eſte Comercio; recibida con vna Memoria, en que manifeſtaba por menor el numero de Bageles, que avian entrado en aquel Puerto, y ſu Coſta de Comerciantes vaſſallos del ſeñor Rey Chriſtianiſſimo, con expreſſion de nombres, y ſus Conmandantes; y aſſimiſmo dos teſtimonios que verificaban el modo, y forma en que conſeguian la introduccion, y diſpendio de la conſiderable carga que han introducido de todos generos, y frutos de eſtos, y ſus Dominios, ſin licencia, ni permiſſo de Su Mageſtad, en graviſſimo perjuicio de la Real Hazienda, y de eſte Comercio; como por menor lo entenderia eſte de la citada Carta, è inſtrumentos que el Conſulado pretendia manifeſtar en eſta Junta, por el cumplimiento de ſu inſtituto, y obligacion, en el mayor ſervicio de Su Mageſtad, y à inſtancia de los repetidos clamores,

 con

con que generalmente le pedian los individuos del Comercio de esta Ciudad, y de los demás Puertos de esta Andalucia, como tambien los de ambos Reynos de las Indias, Comerciantes, y Encomenderos, que fueron en Galeones, y Flota, por Cartas escritas à sus Correspondientes en estos Reynos, solicitando con ansia el remedio de la ruina que padecen, y ocasionan estos excessos, culpando como culpaban de omissio à el Consulado, por parecerles no cumple con su obligacion, dexando de manifestarlos con representacion á Su Magestad, viendo que cada dia son mayores, y repetidas las introduciones, por no hazerlas presentes à Su Magestad; pues aunque lo padece tanto el Comercio general, hallandose por esta razon tan aniquilado, como es publico; no es èl solo quien lo padece, sino tambien los Reales averes de Su Magestad, recayendo sobre ellos directamente la miseria de los Vassallos, pues sin medios no pueden atender en los mayores ahogos de las vrgencias publicas de la Monarquia, al tiempo mismo que los Estrangeros, sin contribucion alguna para Su Magestad; sacan de las Indias quantos tesoros producen, no aviendo pluma que pueda sumar los que desde el año de mil setecientos y vno han llevado à sus Dominios, dexando al mismo tiempo impossibilitada esta carrera á los Vassallos de Su Magestad, que con tanta costa las han mantenido, y traficado, y que desseando satisfacer à el Comercio de los cargos, que pretendia hazer à el Consulado, avia convocado esta Junta, para expressar en ella, como lo hazia, quan publicas eran â todos las repetidas representaciones, que por acuerdos, y consultas avian hecho à Su Magestad en orden à este assunto, y que aunque â su Real piedad avian debido la mayor aceptacion, expidiendo sus Reales ordenes, y despachos circulares para el remedio de estos excessos, acreditaba la experiencia su total observancia, y que consistia tambien el excesso en la codicia de los Governadores, y Ministros de Su Magestad, que admiten semejantes excessos por los Puertos de las Indias, y en el poco zelo que tienen los señores Virreyes, y Audiencias, y

que

que pues se hallaba prestada la voz de todo el Comercio general en esta Junta, expressasse en ella por acuerdo la representacion que desseaba se executasse à Su Magestad, relevando à el Consulado, como era justo, de la omission que indebidamente le querian increpar. De cuya proposicion enterado el Comercio, pidiò à el Consulado, que para empezar la confereucia se leyessen en la Junta la Carta, y demàs papeles que quedaban expressados, y manifestaban las entradas de ropa en la Vera-Cruz, y Campeche, con expression de los sujetos que se interessaron en las compras, è introduciones, que vno, y otro se leyò enteramente, y enterados de ello los individuos de esta Junta, despues de dilatada conferencia, en que particularmente expressó cada vno lo que de ambos Reynos les avisaban en duplicadas Cartas, tocante à esta materia vnanimemente.

Acuerdo. Acordaron se remitiessen à Su Magestad por la via reservada, por la del Supremo Consejo de las Indias, y por la Real Junta de restablecimiento de Comercio, traslados de los instrumentos, que quedan citados, con certificacion, que dè la Contaduria de la memoria q̃ vino con ellos, como tambien otro de este acuerdo, en que con la mayor reverencia, y humildad, que siempre acostumbra, el Comercio representarà à Su Magestad, que siendo como explica esta memoria treinta y seis los Navios que han entrado en Campeche, y la Vera-Cruz, se dexa inferir los muchos que avràn entrado en todos los demàs Puertos de la Costa de Nueva-España, y con igual, ò mayor evidencia el daño, y perjuicio que avràn ocasionado en aquel Reyno, de donde en poco mas de cinco años à esta parte han sacado los tesoros que ha rendido, y se dexan considerar, sin que por razon de entrada de los efectos que han conducido, ni por la salida de los retornos que han sacado, aya visto la Real Hazienda de Su Magestad derechos algunos, de que se le ocasiona la mayor escacez para atender á las publicas vrgencias, y por la misma consequencia se vá extinguiendo el Comercio

mercio general, y sus individuos, descaeciendo en caudales, y creditos; de tal forma, que no atajandose estos desordenes con promptas Reales providencias, muy estrechas para ello, acabarà de espirar enteramente este trafico, que tan gloriosa ha constituydo esta Monarquia, y tan poderosos à los señores Reyes, Progenitores de Su Magestad;pues como lo testifican todas las Cartas que han llegado de la Vera-Cruz, y tierra adentro, logran los vassallos del señor Rey Christianissimo en aquellos Puertos libre, y franca entrada de sus Bageles, con la misma libertad que lo pudieran executar en estas Costas, sin contribuciones algunas, y sin que baste para evitarlo las contradiciones, representaciones, y diligencias, que para embarazarlo se repiten por los Apoderados del Comercio, y por otras personas zelosas à el Real servicio de Su Magestad, y bien comun de sus vassallos, por no atender à ellas los señores Virreyes, y Ministros, que Su Magestad tiene en aquel Reyno, y Puertos: Lo qual viene ratificado vltimamente en cartas de muchos Comerciantes, y Encomenderos de la Vera-Cruz; añadiendo algunos, que sobre todo podrà informar estos perjuicios el General Don Andres de Pez, por averlos visto practicar en aquel Puerto.

En el Reyno del Perù, y Tierra-Firme, son tambien mucho mayores las ilicitas introduciones que executan los Estrangeros, segun las Cartas que escriven aquellos Comerciantes à sus Correspondientes, siendo voz publica que passan de ciento y ochenta y seis Bageles, los que han llegado à Cartagena, Puerto-velo, Santa Marta, y Rio de la Hacha, frequentando tambien la navegacion de la Mar del Sur, con la misma libertad que lo pudieran hazer en la Baìa de Cadiz, en tanto grado, que ay Cartas de cinco de Octubre de setecientos y seis, que manifiestan quedaban en la Mar del Sur quinze Navios de vassallos del señor Rey Christianissimo, y que hallandose los Galeones en Cartagena, se dexa evidenciar el poco aliento que podrà tener el Comercio del Perù, para baxar à la Feria de Puerto-velo, porque aunque no lleven todo el

ſurtimiento que neceſſita aquel Reyno, la facilidad que tienen en indagar el que falta, y la que logran en la introducion; es motivo baſtante para que aquel, y eſte Comercio experimenten ſu ruina; Aviendoſe deſpachado eſtos Galeones à tanta coſta de contribuciones, gaſtos, y empeños que ſon notorios, por el mayor ſervicio de Su Mageſtad: llegando à tanto la maña, y deſorden con que ſolicitan adelantar ſus conveniencias por la Mar del Sur que el Aviſo, que Su Mageſtad mandò deſpachar deſde, la Baìa de Cadiz, con noticia de la Partencia de Galeones, y que en Lima ſe tuvieſſe entendida, que fue à cargo de vn Capitan de la Nacion Franceſſa, con buque de ochenta toneladas, y que por eſta diligencia ſe le dieron mas de cinco mil peſos, à expenſas del Comercio por los Aviadores de las Flotas; tuvo diſpoſicion para (dexando eſta embarcacion) valerſe de otra para la diligencia, y aviendo entrado en el Puerto del Callao ſe hallò ſer embarcacion de quatrocientas toneladas, cargada de mercaderias; cuyo Comercio, y el que en aquel Mar del Sur executan los Franceſes, es tan perjudicial, como lo tuvo preſente la Ley de ſu prohibicion à los vaſſallos de eſtos Reynos, y por eſte motivo ſe eſtableciò la Armada de la Mar del Sur, que conduxeſſe el Comercio del Perù para la Feria de Puerto-velo á donde navegan los Galeones, y Flota de Tierra-Firme, y ſe vne eſte con aquel Comercio, ſiendoles prohibido lo demàs con graviſſimas penas; dues de lo contrario nunca ſe pudieran mantener eſte, y aquel Comercio en buena, y reciproca vnion, ni tuvieran los Reales averes de Su Mageſtad los crecidos aumentos que han producido, y preciſſamente ceſſaràn, ſino ſe puſiere prompto remedio; cuyos perjuicios tuvo preſentes el Governador del Callao, y la Audiencia de Lima como lo informan à Su Mageſtad, y aver impueſto graves penas à los tranſgreſſores para el remedio de ſemejantes exceſſos, e introduciones. Y tiene el Comercio por de ſu mayor obligacion, hazer preſente à Su Mageſtad, que la frequencia del Comercio de Eſtrangeros en la Mar de Sur, podrà ſer incentivo á los enemigos para

que se introduzgan tambien en èl con esquadras, apoderandose de algunos Puertos, como varias vezes lo han intentado, y lo lograron Inglesses el año de mil seiscientos y veinte y quatro, con grande horror de aquel Reyno, y dispendios gravissimos que padeció la Real Hazienda, y el Comercio, formando Esquadra naval, que passasse à su desaloxo, no siendo de menor entidad el excesso, y arrojo, que vltimamente intentaron los Escozesses por las Costas del Darien, cuya exterminacion costò mas de vn millon de pesos.

Quexanse tambien los Comerciantes de Galeones, y los avezindados en Cartagena, y Panamà de los procedimientos del Virrey, que en ellos se embarcò para el Perù; pues aviendo llegado á Cartagena, ajustò su trasporte à Puerto-Velo en tres Navios Cosarios, y vna Valandra, comandados de Vasallos de Su Magestad Christianissima, que yendo cargados de Ropa, la introduxeron, y vendieron en Puerto-Velo, sin que á ello se opusiesse, ni executasse la menor diligencia de su justa prohibiciō; lo qual conocidamēte ha de detener el breve, y buen despacho de Galeones: y si á vista de ellos permitiò esta tolerancia, se rezela el Comercio la conceda mayor en la Mar del Sur, y para su remedio pide el Comercio á Su Magestad se expidan las ordenes que convinieren.

Haze presente tambien el Comercio (para que se ponga en la soberana consideracion de Su Magestad) como desde el dia diez y nueve de Abril de mil setecientos y seis que surgieron los Galeones en Cartagena, hasta cinco de Octubre del mismo año, avian entrado en aquel Puerto treinta embarcaciones de diferentes portes, con generos, y mercaderias, y q̃ avia rezelos de mayor frequencia, de que se dexa inferir quan abastecidas se hallarán aquellas Provincias, y los atrassos, y perdidas que padecerà el Comercio de España, impossibilitandose de poder á promptar otros Galeones; cuyas consequencias, no solo las padeceràn los Puertos de Andaluzia, sino tambien toda esta Monarquia por ser el

ner-

nerbio, y conducto de su alimento, y conservacion, produciendo grandes aumentos à la Real Hazienda, y por el contrario padece la gran minoracion que oy experimenta, faltando lo precisso para las vrgencias publicas, cediendo el desorden de todo el ilicito Comercio vnicamente en beneficio de los Estrangeros, y de los Governadores, y Oficiales Reales de los Puertos de las Indias, que los permiten por lo q̃ se interessan publica, y reservadamente: y el Governador de Santa Marta tiene capitulado diez por ciento del principal que se introduce por su jurisdiccion, y à el respecto cooperaràn todos los demàs, pues sino fuesse cierto no lo toleraran, ni lo permitieran.

Concurre con lo referido, que en la demora que los Galeones, y Flotas padeceràn en los Puertos de las Indias, se consumiràn los Comerciantes, y sus caudales, quedando impossibilitados de poder bolver à estos Reynos, y la Real Hazienda de Su Magestad lastarà cantidades innumerables en las carenas de los Navios de guerra, sustento, y pagamentos de la gente de su tripulacion, arriesgandose conocidamente la baxada del Comercio de el Perù para celebrar la Feria de Puerto-velo, por no exponerse sus individuos à la incertidũbre de precios en los empleos por los generos que abundan en la Mar del Sur, y se introducen en Tierra-Firme, por Santa Marta, Rio de la Hacha, y Costas de Cartagena, y Puerto-Velo. Para cuyo remedio, y que se pueda frequentar el curso, y navegacion de las Armadas, y Flotas de Indias à que tanto en todos tiempos se ha anhelado por consistir en ello el vnico medio del aumento de la Real Hazienda, bien, y vtilidad de la causa publica, para la manutencion de esta Monarquia: suplica este Comercio rendidamente à Su Magestad se digne mandar se observen puntualmente todas las leyes, y vltimas Reales deliberaciones que prescriven la navegacion de las Indias, y que se comissen quantos Bageles navegaren à ella, y à todos sus Puertos de los Mares de Norte, y Sur, excepto los Galeones, y Flotas, y permitidos registros, y que se comissen tambien quantos generos, y mercaderias llevaren sin reservar cosa algu-

alguna, expidiendose para ello rigurosas ordenes, y despachos circulares, assi para los señores Virreyes, y Audiencias de vno, y otro Reyno, como tambien para los Governadores, y Oficiales Reales de todos los Puertos de las Indias, para que observen con graves penas, sin que admitan, ni permitan ilicito Comercio alguno de los prohibidos por las leyes, y con especialidad à el señor Virrey, y Audiencia de Lima, para que no se permitan introduciones en la Mar del Sur, ni por el Puerto de Buenos Ayres, y que vnos, y otros castiguen à los deliquentes que comerciaren, compraren, è introduxeren contra lo dispuesto qualesquiera generos, mercadurias, y frutos, sin excesion de cosa alguna, confiscandoles todos sus bienes hasta la quarta generacion, con destierros, y demàs penas conducentes à la transgression de las Reales leyes de Su Magestad, que tanto se deben observar; y assi lo reconociò, y mandò, practicar por justo la Real Audiencia de Lima con ocasion de aver muerto el Señor Virrey Conde de la Moncloba, movida de su gran zelo à el Real servicio de Su Magestad, y bien de la causa principal, y publica en conocimiento de los graves perjuicios q̃ ocasionan los Navios que se introducen en el Mar del Sur, todo digno de este remedio, pues de lo contrario conocidamente espirarà este, y aquel Comercio. Y que los señores Virreyes de ambos Reynos, Audiencias, Governadores, y Oficiales Reales de todos los Puertos, y Costas de ellos, como tambien los de Buenos Ayres, dèn sus auxilios promptos à los Apoderados de los Comercios, para que por su Parte zelen lo que el Comercio lleva expressado; y que los mencionados señores Virreyes, Audiencias, Governadores, y Oficiales Reales dèn cuenta à Su Magestad, y señores de su Real, y Supremo Consejo de las Indias del cumplimiento de su obligacion. Y de todo quanto operaren sin omitir ocasion alguna de las que se ofrecieren, para que como es justo se halle Su Magestad enterado de todo.